

feldt por aprehensión del vehículo inscrito a su nombre microbús Wolskvagen JE-7185, abandonado, carente de documentación, el 25 de marzo de 1966 en el kilómetro 138 de la carretera N-403, cuyo último domicilio conocido era en Rotterdam (Holanda) y actualmente se desconoce, ha acordado:

1.º Declarar los hechos constitutivos de una infracción de contrabando de menor cuantía sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

2.º Declarar responsable de ella en concepto de autor a N. H. Lohfeldt, imponiéndole multa de 66.750 pesetas, así como el comiso del vehículo citado objeto del expediente.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores de las fuerzas de Tráfico de la Guardia Civil.

El importe de la sanción habrá de ser ingresado en metálico en esta Delegación de Hacienda en término de quince días a contar del siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», exigiéndose caso de insolvencia la prisión subsidiaria dentro de los límites que marca el texto de la Jurisdicción de 16 de julio de 1964, y que contra el presente fallo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del indicado plazo.

Valladolid, 4 de marzo de 1967.—El Secretario, C. Villameir.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Carrillo Martínez.—1.304-E.

*

El Tribunal Provincial de Contrabando, reunido en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de febrero de 1967, al conocer del expediente 14/1966, instruido por funcionarios del Cuerpo General de Policía contra Azizur R. Khan, natural de Arucas (Tangañica) y cuyo último domicilio era en Madrid, Arapiles, número 14, por aprehensión del vehículo de su propiedad y carente de documentación Renault, matrícula A-323-152-19, ha acordado:

1.º Declarar los hechos constitutivos de una infracción de contrabando de menor cuantía sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

2.º Declarar responsable de ella en concepto de autor a Azizur R. Khan, imponiéndole multa de 53.400 pesetas, así como el comiso del vehículo en cuestión.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la sanción habrá de ser ingresado en metálico en esta Delegación de Hacienda en término de quince días a contar del siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», exigiéndose caso de insolvencia la pena subsidiaria de prisión dentro de los límites que marca el texto de la Jurisdicción de 16 de julio de 1964, y que contra el presente fallo puede interponer el interesado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del expresado plazo.

Valladolid, 4 de marzo de 1967.—El Secretario, C. Villameir.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Carrillo Martínez.—1.303-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 451/1967, de 2 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Santa Justa, perteneciente al Municipio de Puértolas, en la provincia de Huesca.

La totalidad de los vecinos, cabezas de familia, aún residentes en la Entidad Local Menor de Santa Justa, del municipio de Puértolas (Huesca), se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la misma por encontrarse en proceso avanzado de despoblación, a causa de la emigración de sus habitantes.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de todos los Organismos llamados a dictaminar y se ha demostrado la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Santa Justa, perteneciente al municipio de Puértolas (Huesca)

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 452/1967, de 2 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ayerbe de Broto, perteneciente al Municipio de Broto, de la provincia de Huesca.

El Presidente de la Junta vecinal de Ayerbe de Broto, perteneciente al municipio de Broto (Huesca), solicitó la disolución de dicha Entidad alegando que la población de la misma ha quedado reducida a dos familias.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ayerbe de Broto perteneciente al Municipio de Broto, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 453/1967, de 2 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Voznuevo, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

Los vecinos, cabezas de familia, residentes en la Entidad Local Menor de Voznuevo, perteneciente al municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma alegando en apoyo de su pretensión que carece de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de todos los Organismos llamados a dictaminar y se ha demostrado la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Voznuevo, perteneciente al municipio de Boñar (León)

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA